

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00084-00.

Subsanada en término la demanda ejecución y siendo competente el despacho por la naturaleza del asunto y el domicilio de la adolescente, se resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento de pago contra Gustavo Ernesto Pulido Sánchez para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancele al señor Alfonso Díaz Rivero:

1. Cien mil pesos (\$100.000), correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2021.
2. Cien mil pesos (\$100.000), cuota alimentaria de agosto de 2021.
3. Cien mil pesos (\$100.000), cuota alimentaria de septiembre de 2021.
4. Doscientos mil pesos (\$200.000), cuota alimentaria de octubre de 2021.
5. Doscientos mil pesos (\$200.000), cuota alimentaria de noviembre de 2021.
6. Doscientos mil pesos (\$200.000), cuota alimentaria de diciembre de 2021.
7. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), correspondiente a la cuota alimentaria de enero de 2022.
8. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de febrero de 2022.
9. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de marzo de 2022.
10. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de abril de 2022.
11. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de mayo de 2022.
12. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de junio de 2022.

13. Doscientos veinte mil ciento cuarenta pesos (\$220.140), cuota alimentaria de julio de 2022.

14. Por los instalamentos que en lo sucesivo se causen de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

Segundo: Ordenar a Diego Fernando Díaz Lizarazo que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague por concepto de vestuario:

1. Trescientos mil pesos (\$300.000.), correspondiente a dos mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de 2020.

2. Ciento sesenta y cinco mil ciento cinco pesos (\$165.105), correspondiente a junio de 2022.

3. Por las mudas que en lo sucesivo se causen de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Tercero: De igual manera, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído el accionado cancele la suma de novecientos sesenta mil pesos (\$960.000), 50% de los costos educativos en Corposalud Sede Socorro.

Cuarto: Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Informar la existencia del proceso a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, Seccional Santander, a fin de que impida la salida del país al accionado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación, como lo dispone el numeral 6° del artículo 598 del Código General del Proceso y el artículo 129 del C.I.A.

Sexto: Notificar a la Defensora de Familia (num. 2°, canon 290 C.G.P.).

Séptimo: Tatiana María del Pilar Pereira Calderón, estudiante de derecho, identificada con C.C. 1.007.694.038, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Seccional Socorro, apodera a Alfonso Díaz Rivero, en los términos del artículo 1° de la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fbbab9faadbc8c96652eaaee4bd6e9579c21d286ced228797aeee0053847c2**

Documento generado en 22/07/2022 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>